



ESTATUTOS S O C I A L E S

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL
TIERRAS SORIANAS DEL CID

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2004
MODIFICADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 18 DE JUNIO DE 2009

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO

Artículo 1º. Denominación.

Con el nombre de "Tierras Sorianas del Cid" se crea una Asociación para el desarrollo integral con carácter civil sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de los Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad de obrar.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. Normas de actuación.

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias de la misma, y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 3º. Fines.

Son fines de esta Asociación:

- 1º. Constituirse en Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales apoyándose en las iniciativas locales, bajo un enfoque integrado.



- 2º. Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas Iniciativas Comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.
- 3º. Favorecer la adquisición y difusión de conocimientos en materia de desarrollo rural.
- 4º. Intentar suplementar el déficit de organización y de estímulo del desarrollo rural en el propio ámbito local, impulsando medidas que contrarresten la ausencia de conocimientos de ingeniería del desarrollo con un enfoque estimulador de actividades emprendedoras: explotar los propios recursos naturales del medio rural, organizar planes de actuación, apoyar a los promotores de proyectos, introducirse en los sistemas de ayudas nacionales y comunitarias, etc.
- 5º. Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
- 6º. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales para la defensa del patrimonio natural, cultural y artístico.
- 7º. Fomentar las iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios e investigaciones sobre el patrimonio natural, cultural y artístico y el desarrollo económico comarcal y local.
- 8º. Impulsar la posible constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casas de Oficio.
- 9º. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.
- 10º. Implicar a las Administraciones Locales, Provincial, Autonómica, Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos, de cara a su desarrollo armónico, sostenible e integral.
- 11º. Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4º. Actividades.

Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

1. Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.
 - 1.1. Activación del desarrollo rural mediante estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.
 - 1.2. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de Iniciativas Comunitarias, Programas y Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, de aplicación en el ámbito de actuación de la



- Asociación, y de su relación con los de aplicación en otros ámbitos territoriales.
- 1.3. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
 - 1.4. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones y actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
 - 1.5. Apoyar a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.
 - 1.6. Apoyo a pequeñas empresas de artesanía y servicios locales, ayudando a la creación de servicios y actividades artesanales, incluidos los vinculados a explotaciones agrarias.
 - 1.7. Revalorización y comercialización "in situ" de la producción agraria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.
2. La realización de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona.
Implantación de sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos, etc.
 3. Medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante la animación, evaluación, divulgación, etc.
 4. Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo sostenible económico y social de la zona de actuación de la Asociación y de sus habitantes.

Artículo 5º. Domicilio social.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en San Esteban de Gormaz, Plaza Mayor nº 8, Código Postal 42330, Municipio de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de su ámbito de acción territorial.

Artículo 6º. Ámbito de acción.

El ámbito territorial en el que la Asociación tiene previsto desarrollar sus funciones es el correspondiente a las zonas centro y oeste de la provincia de Soria. No se descarta la posibilidad de ampliar este ámbito, en cuyo caso tal extremo deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.



TÍTULO II.

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asociación podrá constituir, además, órganos específicos para la gestión de determinados Planes, Programas o Proyectos con el objetivo de adaptarse a los requisitos de los mismos y hacer esa gestión más operativa.

CAPÍTULO 1

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º. Asamblea General.

La ASAMBLEA GENERAL es el Órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por todos los asociados, que se reunirá como mínimo en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente durante el primer cuatrimestre del año, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 9º. Sesión Ordinaria.

La SESIÓN ORDINARIA se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades y del resultado del ejercicio económico del año anterior, del presupuesto del ejercicio en curso y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10º. Sesión Extraordinaria.

La SESIÓN EXTRAORDINARIA podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia razonada dirigida al Presidente de al menos el 20% de los socios.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- 1º. Disposición o enajenación de bienes.
- 2º. Elección de la Junta Directiva.



- 3º. Altas y bajas de los asociados, si no hubiera sido atribuida la competencia sobre su admisión a la Junta Directiva.
- 4º. Expulsión de los socios.
- 5º. Modificación de los Estatutos.
- 6º. Disolución de la Asociación.
- 7º. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- 8º. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Convocatoria y constitución.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito y será suscrita, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el orden del día.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados, y su Presidente y su Secretario serán designados al comienzo de cada reunión.

La representación se justificará mediante la correspondiente acreditación, debiendo estar al día de las cuotas u obligaciones de pago con la Asociación.

Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales.

Las Asambleas Generales se convocarán en primera y segunda convocatoria con una diferencia de media hora.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano a convocar.

Artículo 12º. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes o representados. Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría cualificada de los socios presentes o representados los acuerdos siguientes:

- Disponer, enajenar o gravar bienes.
- Elegir la Junta Directiva, nombrar representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Disolver la Asociación.



El sistema de votación empleado para la adopción de acuerdos por parte de la Asamblea General se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de los Estatutos.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al libro correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO 2

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º. Junta Directiva.

La JUNTA DIRECTIVA es el Órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de ocho y un máximo de trece miembros. La Junta Directiva elegida distribuirá, en su primera reunión, entre sus miembros las funciones y cargos de la misma: Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), Secretario, Tesorero y Vocales.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente Primero, en ausencia también de éste, el Vicepresidente Segundo y, en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años desde la fecha de toma de posesión de sus cargos por los socios elegidos. Su renovación se efectuará en su totalidad a partir del cumplimiento del citado período y en el plazo máximo de tres meses. Hasta que no se proceda a su renovación, la Junta Directiva saliente ejercerá de forma interina las funciones propias de tal órgano. Los cargos podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva se elegirá por votación entre todos los asociados en Asamblea General, según se refleja en el artículo 23º.

Las funciones de los miembros son gratuitas, si bien podrá acordarse la indemnización o el reembolso de los gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

Artículo 14º. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
2. Proponer y someter a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
3. Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.



4. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la Asociación.
6. Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por delegación de alguna Administración Pública.

Artículo 15º. El Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
2. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
3. Fijar el Orden del día de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Ordenar los pagos que sean procedentes.
5. Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
6. Autorizar con su Visto Bueno las actas levantadas por el Secretario.
7. Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
8. Ejercer en caso de empate su voto de calidad.

Artículo 16º. El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, redactando las actas oportunas y dando fe de los acuerdos adoptados.
2. Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
3. Llevar los libros, registros y ficheros a que haga referencia el artículo 19.
4. Redactar la memoria anual.
5. Custodiar el archivo de la Asociación.

Artículo 17º. El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en entidades financieras en cuentas abiertas a nombre de la Asociación,



de la que se podrán extraer fondos mediante cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes.

2. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
3. Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad financiera respectiva.
4. Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
5. Entregar al Presidente dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de cobros y pagos habidos en el mes anterior.
6. Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando de todas las cuentas rendidas.
7. Llevar los libros, registros y ficheros a que haga referencia el artículo 19.

Artículo 18º. Los Vocales.

Desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º. Ficheros y Libros.

Se llevarán a cargo del Secretario un Libro Registro de Socios y los Libros de Actas, y a cargo del Tesorero el Libro de Contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de Bienes.

1. Libro Registro de Socios.
En dicho libro constará sus nombres, apellidos, profesión, domicilio y otros datos identificativos de interés, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobiernos o representación, indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.
2. Libros de Actas.
Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de lugar, fecha y hora, lista de asistentes a las mismas, asuntos tratados, acuerdos tomados y forma de adopción de los mismos.
3. Libros de Contabilidad.
En ellos figurarán todos los ingresos, gastos, cobros y pagos de la Asociación, su procedencia y destino. La contabilidad de la Asociación permitirá ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.



4. Libro Inventario de Bienes.

Se recogerán en un libro, que deberá estar convenientemente actualizado, los bienes muebles e inmuebles amortizables que formen parte del patrimonio de la Asociación.

Sin perjuicio de los libros obligatorios, podrán llevarse libros auxiliares a iniciativa de la Asamblea General, Junta Directiva, Presidente o Secretario. La llevanza de los Libros podrá realizarse por medios informáticos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20º. Reuniones.

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y estime conveniente y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o el Vicepresidente en funciones de Presidente o por solicitud dirigida al Presidente de forma razonada, por tres -al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figure la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

Artículo 21º. Constitución válida.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario.

Artículo 22º. Adopción de acuerdos.

La Junta Directiva, validamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.



TÍTULO III.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23º. Admisión.

Para ingresar en la Asociación con el carácter de socios de pleno derecho, se distinguen los siguientes miembros:

1. *Socios activos* son todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyen de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y al cumplimiento de sus fines. Tienen derecho de voz y voto en todas las Asambleas. Pueden ser socios activos todas las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas, de acuerdo con sus propios procedimientos, designarán sus representantes, que podrán revocar en cualquier momento, ostentando la condición de socio la persona jurídica y no su representante.
2. *Miembros colaboradores* son aquellas personas físicas o jurídicas que se identifican con los fines de la Asociación y cooperan a su cumplimiento, con su aportación técnica y/o económica. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.
3. *Miembros de honor* son aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos en pro de la Asociación se hagan acreedores de ello. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase. Esta decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General quien podrá reconsiderarla.

Todos los socios de pleno derecho -socios activos- tendrán voz y voto, sirviendo el voto de calidad del Presidente para dirimir posibles empates.

Los socios activos con voz y voto se agruparán homogéneamente en secciones funcionales, a la hora de ejercer su derecho al voto. La participación de los diferentes grupos o secciones en la Asamblea General tendrá los siguientes porcentajes:

- Ayuntamientos y Administración Local: un máximo del 50% (hasta 6 representantes en la Junta Directiva).
- Organizaciones, instituciones, empresas y personas físicas: entre un mínimo del 30% y un máximo del 40% (hasta 5 representantes en la Junta Directiva).
- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro: entre un mínimo del 10% y un máximo del 20% (hasta 2 representantes en la Junta Directiva).



En todo caso se garantizará que en los Órganos de Gobierno de la Asociación, Asamblea General y Junta Directiva, los agentes económicos -empresas colectivas e individuales- y sociales -asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro- representen, como mínimo el 50% de los mismos. Asimismo se garantizará que los miembros que representen a operadores locales de carácter colectivo o empresarial sean, al menos el 85% de los mismos, por lo que se limitará a uno el máximo de personas físicas a título individual dentro de la Junta Directiva de la Asociación.

En el desarrollo de las votaciones, cada sección funcional elegirá a sus representantes en la Junta Directiva en función de su grado de representación en la Asamblea General.

Las secciones funcionales contarán con representación en la Junta Directiva en función de su número de asociados. El mínimo para que puedan empezar a contar con un representante será de 5 asociados por cada sección funcional.

Las elecciones a Junta Directiva se realizarán siempre por votación secreta a listas abiertas. El sistema será por secciones, mediante elección de los miembros que les puedan corresponder en la Junta Directiva por las propias secciones funcionales.

Artículo 24º. Alta.

Podrán ser incluidos como socios de pleno derecho las personas físicas o jurídicas que reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación y aceptando expresamente los fines de la misma, sean admitidos por la Junta Directiva, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El ingreso se efectuará mediante la oportuna solicitud del interesado y el pago de la cuota correspondiente al año en curso.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía siguiente:

Ayuntamientos y Administración Local	150,25 euros.
Organizaciones e Instituciones	150,25 euros.
Empresas colectivas	
≤ 10 trabajadores	90,15 euros.
> 10 trabajadores	120,20 euros.
Empresarios individuales y personas físicas	60,10 euros.
Las Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta cuota de entrada.	

Artículo 25º. Baja.

El asociado causará baja en los siguientes casos:

1. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.



2. Por lesión de los fines de la Asociación.
3. Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.

Artículo 26º. Derechos.

Son derechos de los asociados:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General -dentro de cada una de sus secciones funcionales-, o con voz solamente.
2. Ser elegibles para miembros de la Junta Directiva.
3. Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes.
4. Formular cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación e impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
5. A participar y beneficiarse de cuantas actividades desarrolle la Asociación.
6. Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 18º de estos Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 27º. Deberes.

Es obligación de los asociados:

1. Acatar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno y respetar los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos.
2. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
4. Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
5. Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 28º. Correcciones disciplinarias.

Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de la Asociación o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias, que deberán, con carácter previo, tener en cuenta la opinión del interesado de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002:



1. Amonestación privada.
2. Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
3. Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
4. Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.



TÍTULO IV.

PATRIMONIO FUNDACIONAL: RECURSOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 29º. Aportaciones.

Los socios aportarán a la Entidad las cuotas anuales que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 30º. Recursos.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios.
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- Las cuotas anuales que se establezcan.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con los poderes públicos y organismos internacionales.
- Las subvenciones y donaciones y cualquier tipo de aportación que se concede a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.

Artículo 31º. Presupuesto.

La Junta Directiva elevará a la Asamblea General el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, conforme al artículo 9º de los presentes Estatutos.

Artículo 32º. Ingresos y gastos.

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos de los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.



Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 33º. Disolución y liquidación.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de Asamblea General Extraordinaria, que exigirá el acuerdo de al menos el 20% de los asociados. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión que determinará el saldo de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo si lo hubiere, destinándose el resto a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios.

En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación; la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación. Este destino deberá ser acorde a las finalidades de la Asociación.



TÍTULO V.

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º. Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Artículo 35º. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, siendo precisa su aprobación por mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla (y que se incluye como Anexo a estos Estatutos), se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.